

RESOLUCIÓN 01156

24/05/2002

por la cual se toma una medida de carácter sanitario.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y el Acuerdo 08 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la panela, en muchos casos, se comercializa empacada en el material de origen vegetal conocido como rusque, sin proceso de esterilización, derivado del mismo cultivo de la caña panelera;

Que en algunas áreas productoras de caña panelera, frutales, café, otros cultivos y ganadería, se vienen presentando graves ataques de la plaga denominada Hormiga Loca (*Paratrechina fulva Mayr*); Himenóptera formicidae;

Que el denominado "Rusque", es un empaque que lleva en forma concomitante estructuras de hongos, bacterias y otros microorganismos que encuentran en la panela un medio de crecimiento, multiplicación y sobrevivencia lo que ofrece riesgos a los cultivos de caña de azúcar y panelera y/o genera contaminaciones y alteraciones al producto afectando los principios de inocuidad alimentaria; además es un vehículo de diseminación e incremento del nivel poblacional del insecto *Paratrechina fulva Mayr* (hormiga loca);

Que el ICA, conjuntamente con el Gremio Panelero, representado por Fedepanela, ha concertado un plan estratégico para hacer del cultivo de la caña panelera y de las actividades derivadas del mismo un negocio competitivo, rentable, de bajo riesgo sanitario y fitosanitario y sostenible en todas las áreas del cultivo;

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, velar por la normatización para el desarrollo de acciones de fitosanidad, zoonosidad e inocuidad de alimentos, mediante hechos relacionados con campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades, que afectan las especies cultivadas, la salud animal y de inocuidad de alimentos de origen agropecuario,

RESUELVE:

Artículo 1°. Tórnase como medida sanitaria la prohibición de empacar panela en "Rusque" para el transporte y la comercialización, con el fin de que la plaga denominada Hormiga Loca (*Paratrechina fulva Mayr*) no incremente su número poblacional, disminuir riesgos de transmisión y diseminación de enfermedades en los vegetales y coadyuvar con la inocuidad alimentaria.

Artículo 2°. A partir de la fecha de la presente norma es obligatorio transportar la panela embalada en cajas de cartón, papel, plástico o madera tratada.

Artículo 3°. Prohíbese a los productores y transportadores la diseminación y abandono de desechos vegetales derivados de los cultivos de caña panelera en las plazas de mercado o en los sitios de acopio de panela.

Artículo 4°. Las autoridades civiles y militares, las Umata y las asociaciones de productores deberán prestar el apoyo necesario al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5°. Los propietarios, administradores de cultivos de caña panelera, los productores de panela y los transportadores están en la obligación de permitir la entrada a sus predios y de revisar su equipo de transporte a los funcionarios del ICA, quienes ejercerán las funciones de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del amparo de las autoridades Civiles y Militares.

Artículo 6°. La violación a las disposiciones legales establecidas en la presente resolución y demás que se deriven de la misma, serán sancionadas mediante resolución motivada que expida el ICA, de conformidad con el Decreto 1840 de 1994.

Según la gravedad del hecho:

1. Amonestación escrita.

2. Multas sucesivas y que su valor en conjunto no exceda una suma equivalente a 10.000 salarios mensuales mínimos legales.

3. Suspensión de los servicios que presta el Instituto, a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con el proceso de producción de panela.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución 03556 de 2001.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2002.

El Gerente General,

Alvaro Abisambra Abisambra.